

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de modificación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen, la ordenación y el currículo de Bachillerato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática de la futura norma.

Con el objetivo de reforzar y garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos, se anuncia una consulta pública previa en relación con la propuesta de elaboración del Proyecto de modificación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen, la ordenación y el currículo de Bachillerato.

Antecedentes de la norma

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato.
- Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato.
- Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

- Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal como indica la misma ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original a fin de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Esta ley reformula la definición de currículo y modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en cuanto a los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

En consecuencia, la mencionada ley establece que corresponde al Gobierno, previa consulta en las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las comunidades autónomas serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del cual formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

En consecuencia, se publicó el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato, que de acuerdo con su disposición final segunda tiene carácter básico (a excepción de su anexo III) y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La concreción de la normativa sobre la ordenación y el currículo de Bachillerato se realizó en la Comunitat Valenciana mediante el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato.

De acuerdo con el calendario de implantación establecido en la LOMLOE en su disposición final quinta, apartado 5, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de bachillerato se tenían que implantar para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para el segundo curso en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Así pues, el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, concreta el calendario de implantación para la aplicación de lo que establece el propio decreto, determinando que en el año académico 2022-2023 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas de bachillerato en el primer curso y que en el año académico 2023-2024 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas de bachillerato en el segundo curso.

Por la experiencia obtenida en la aplicación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, en los cursos que lleva en vigor, se ha observado que existen deficiencias e incoherencias que es necesario subsanar, lo que conlleva la ineludible modificación de este decreto.

Necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos de la norma

La nueva redacción del artículo 38 de la LOE establece que para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Se establece, además, que las características básicas de esta prueba de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Educación y a la Conferencia General de Política Universitaria con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Las pruebas evaluarán el grado de adquisición de las competencias específicas de las materias objeto de evaluación a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que constituirán el marco de referencia para determinar su contenido. La normativa básica de estas pruebas se encuentra regulada en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

Se observa en un estudio detallado de la redacción del anexo II del Decreto 108/2022, que, comparando en cada materia común o de modalidad ambos textos normativos (Real Decreto 243/2022 y Decreto 108/2022), los saberes básicos o contenidos y los criterios de evaluación considerando la dependencia directa que tienen con las competencias específicas, presentan diferencias considerables. Esto ocasiona un problema respecto a la realización de la prueba de acceso a la universidad por las divergencias entre el currículo básico y el de nuestro ámbito autonómico y la necesidad de que se armonice con el resto de las comunidades autónomas con la finalidad además de cumplir con lo estipulado en la ley orgánica, es decir, nuestra comunidad autónoma es responsable de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, pero teniendo en cuenta que del mismo currículo formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas y éstas, en la norma publicada no han sido integradas de forma correcta.

Por otra parte, se considera también la posibilidad de añadir una materia optativa cuyo contenido esté relacionado con la Unión Europea; modificar el contenido de la optativa actual denominada "Programación, Redes y Sistemas Informáticos I y II"; incluir dentro de la materia de Historia de España la reparación y dignificación de las víctimas de la violencia y del terrorismo en España a las que hace referencia en su anexo II el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril; y adecuar el currículo

de las materias Lengua castellana y literatura y Valenciano: lengua y literatura para ajustar la denominación de ambas lenguas oficiales a lo establecido en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como priorizar el estudio de obras literarias de autores autóctonos.”

Posibles soluciones alternativas

En definitiva, es necesaria una modificación del Decreto 108/2022 que sea coherente y que guarde sintonía con los preceptos de la normativa básica estatal.

No se consideran posibles soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas.

Dado que la norma que se modifica es un decreto, se considera congruente y adecuado con el ordenamiento jurídico que su futura modificación se realice por medio de una norma del mismo rango reglamentario.